

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y EQUIPAMIENTOS LETALES Y NO LETALES

DECRETO:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El reglamento para el registro, almacenamiento y conservación de armas, municiones y equipamientos letales y no letales tiene por objeto establecer las normas para el control y regulación de las armas de fuego y equipamiento afines utilizados en la Policía Nacional.

Artículo 2. Designación del intendente de armas. El director de la Policía Nacional designará en la función de intendente de armas de la institución a un oficial de la carrera policial, con el grado de coronel, quien será responsable de la seguridad y administración de las propiedades de armas y equipos afines pertenecientes a la Policía Nacional o que estén bajo su custodia.

Párrafo. Al producirse la sustitución de la función como intendente de armas, el relevo se hará mediante auditora que a tal efecto ordenará la Dirección General de la Policía Nacional al Auditor General de la Institución.

Artículo 3. Registro de huellas. La Dirección General de la Policía Nacional, por medio de la Subdirección de la Policía Científica de la institución, dispondrá de una base de datos que contenga el registro detallado de las huellas y las características que impriman a los proyectiles, los casquillos, las estrías o rayado de las armas de fuego bajo su resguardo, así como de las armas y equipo asignado a cada agente policial y a las distintas dependencias policiales.

Párrafo. El registro al que hace referencia en este artículo deberá estar integrado al Sistema Nacional de Control de Armas (SISNA) del Ministerio de Interior y Policía.

Artículo 4. Registro, control, asignación y descargo de armas. La Intendencia de Armas de la Policía Nacional tendrá bajo su responsabilidad el registro, control, asignación y descargo de las armas, municiones, equipos de seguridad personal y afines, utilizadas en la institución policial.

Artículo 5.- Identificación de las armas. Todas las armas propiedad de la Policía Nacional deberán mostrar en una parte visible, el número de serie y las iniciales de los nombres de la Policía Nacional y de República Dominicana (PNRD), a los fines de establecer la identificación de las mismas.

Párrafo. La identificación o marcaje de las armas de fuego pertenecientes a la contabilidad de la Policía Nacional, se efectuará de acuerdo a los requerimientos de la CIFTA y el reglamento de la UNLIREC.

Artículo 6.- Pérdida, extravío o sustracción de armas. El miembro de la Policía Nacional que pierda o extravíe un arma bajo su responsabilidad, deberá comunicarlo sin dilación y por escrito al Oficial Coordinador de la Unidad Policial a la que pertenezca, describiendo la circunstancia en que se produjo la pérdida.

Párrafo.- Si el arma le hubiera sido sustraída, actuará del modo indicado en el párrafo anterior y adjuntarán copia de la denuncia o querrela presentada ante las autoridades competentes.

Artículo 7. Costos por reparación, extravío, pérdida o robo por negligencia. Los costos por reparación, extravío o pérdida, robo imputable por negligencia del armamento asignado, serán descontados de los haberes del responsable en la forma legal que corresponda. El valor a pagar por el arma nunca será menor al valor de adquisición, teniendo como referente el precio registrado en la factura

de compra.

Párrafo. Los descuentos a que hace referencia el presente artículo solo serán efectuados cuando así lo disponga una sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, emitida por los tribunales pertenecientes a la jurisdicción policial.

Artículo 8. Reembolso de la cantidad. En caso de que el arma sea recuperada, la cantidad descontada será reembolsada al interesado, a solicitud de este o de su representante debidamente identificado.

Artículo 9. Reparación de armas. Las armas que deban ser reparadas, serán enviadas al encargado de armas de la dependencia policial correspondiente, con el informe explicativo respecto de las causas que motivan la reparación y las circunstancias en que el daño se produjo.

Artículo 10.- Retención de armas. Toda arma retenida por transgresión a las leyes será remitida a la autoridad judicial competente dentro del plazo de tres días, la cual podrá ordenar su depósito en la Intendencia de Armas de la Policía Nacional.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 11.- Para los efectos del presente reglamento, cada vez que en el aparezcan los siguientes términos, deben entenderse de la siguiente manera:

- a) **Arma:** Herramienta utilizada por un agente policial que utiliza dentro del marco legal en sus labores policiales.
- b) **Cargo:** Autorización que otorga el intendente de armas para el uso de armas, municiones y equipos para el servicio policial, contemplados en la Ley Orgánica de la Policía Nacional y el presente reglamento.
- c) **Encargado de armas:** Miembro policial que tiene bajo su responsabilidad las armas, municiones y equipos afines asignados para el servicio en una determinada dependencia de la Policía Nacional. También se le denomina armero.
- d) **Equipos afines:** Constituyen los accesorios o complementos que puede ser acoplado o agregado a un arma de fuego, aquellos insumos necesarios para recargar municiones, chalecos antibalas, suplementos para cascos de aceros y kevlar, macanas y cinturones para pistola.
- e) **Explosivos:** Productos, sustancias o elementos químicos en estado sólido, líquido o gelatinoso que, al aplicarles combinados o separados, factores de iniciación, como calor, presión y choque, se transforman en gas a alta velocidad y producen energía térmica, presión, una onda de choque y un alto estruendo.
- f) **Intendencia:** Intendencia de Armas de la Policía Nacional.
- g) **Municiones:** Se refiere a los cartuchos o proyectiles y todo componente empleado para cargar un arma de fuego y que puede ser autopropulsado por la misma.

CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ARMAS, MUNICIONES Y EQUIPOS

SECCIÓN I DEL INTENDENTE DE ARMAS

Artículo 12. Asignación de armas: Solo el intendente de armas podrá asignar armas cortas, limitada a una (1) por cada agente policial. El intendente de armas únicamente y por orden directa y específica del director de la Policía Nacional, podrá asignar más de un arma corta. Se llevará un riguroso control de los nombres de los miembros a quien se le asignan, las fechas en que las retiran, las marcas, calibres y el estado de las armas.

Artículo 13. Custodia. La Intendencia de Armas será la dependencia responsable de custodiar las armas y las municiones propiedad de la Policía Nacional bajo inventario en depósitos de la Intendencia de Armas o que estén bajo su cuidado. Se encargará del mantenimiento, reparación y disposición final de las mismas.

Párrafo I.- Los procedimientos y pautas enunciados en el presente reglamento acerca de la custodia y el mantenimiento de armas y materiales afines, serán de cumplimiento obligatorio para los encargados de armas de las distintas dependencias policiales.

Artículo 14. Prohibición. Se prohíbe a los encargados de armas de las distintas dependencias policiales disponer de las propiedades bajo su custodia para actividades ajenas a la función policial, bajo pena de destitución, sin perjuicio de otras medidas más gravosas.

Artículo 15. Registro. El intendente de armas de la Policía Nacional llevará un registro de las asignaciones de armas a los miembros de la Institución, donde se asentarán los datos que se consideren necesarios para identificar debidamente al miembro a quien se le asigna el arma de fuego, así como todos los datos distintivos de las armas de fuego asignadas.

Artículo 16.- Deberes del intendente de armas. El intendente de armas de la Policía Nacional será responsable de verificar la capacidad técnica de los encargados de armas y sus auxiliares de las distintas dependencias policiales, como operarios de las armas bajo su responsabilidad y de las repercusiones que se originen en cuanto al manejo negligente de éstos, independientemente de la responsabilidad penal o disciplinaria a que diere lugar.

Artículo 17. Sistemas de control. El intendente de armas de la Policía Nacional adoptará los sistemas de control tanto físicos como electrónicos, para garantizar en todo momento un registro eficiente y confiable para los cargos, asignaciones y permisos especiales de las armas y equipamientos bajo su responsabilidad.

Artículo 18. Pruebas balísticas. El intendente de armas contará con los servicios técnicos del Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, para realizar las pruebas balísticas de las armas y el posterior registro en una base de datos, proceso que será imprescindible para la asignación de armas.

Artículo 19. Facultades del intendente de armas. El intendente de armas estará en todo momento facultado para solicitar documentación fehaciente adicional o requerir exámenes o peritajes científicos, a fin de verificar si las armas asignadas a los miembros de la Policía Nacional no han sufrido alteraciones que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento.

Párrafo.- Esta facultad se podrá ejercer incluso en los casos de reemplazo o descargo de arma.

Artículo 20. Registro de los encargados de armamento. La Intendencia de Armas llevará un registro de los encargados de armamento de las distintas dependencias de la Policía Nacional con los nombres de los técnicos por dependencia. Si alguno de los encargados de armamento no reúne condiciones para el cargo conferido será reemplazado de inmediato.

Artículo 21.- Control de armas. La Intendencia de Armas llevará un control estricto de las armas en poder de los miembros de la Policía Nacional y sus dependencias, así como de otras asignaciones autorizadas por la Dirección General de la Policía Nacional.

Párrafo I. La Intendencia de Armas elaborará un inventario de las armas y propiedades y enviará un informe semestral a la Dirección General de la Policía Nacional.

Párrafo II. La Intendencia de Armas y sus dependencias deberán llevar tantos libros de control como sean necesarios, donde se registrará rigurosamente la recepción de las armas, municiones y equipos que ingresaren y las asignaciones o cargos realizadas a los miembros de la institución.

Artículo 22. Inventario. Al finalizar cada de gestión, el intendente de armas saliente entregará al entrante un inventario de todas las armas en depósitos y de las asignadas, así como del estado de ellas y su localización.

Artículo 23. Periodicidad de la entrega. Los encargados de armas de las distintas dependencias policiales deberán informar semestralmente al intendente de armas sobre la cantidad de armas y equipos, el tipo, calibre, número, nombre de la dotación policial en la que están asignadas y el estado de estas.

Artículo 24. Descargo de las armas inhabilitadas para el uso. El intendente de armas de la Policía Nacional, previa autorización de la Dirección General de la Policía Nacional coordinará con el intendente general del material bélico de la Fuerzas Armadas, cada seis meses, el día treinta (30) de los meses junio y diciembre, el descargo de las armas de fuego, municiones, explosivos o similares, maquinarias o accesorios, que se encuentren inhabilitadas para el uso.

Artículo 25. Control de las armas descargadas. De todas las armas descargadas se llevará un riguroso control, así como de aquéllas que no lo fueron por pertenecer a los inventarios de la Policía Nacional, haciéndose constar debidamente en los archivos la fecha y pormenores de su respectiva entrega.

Artículo 26. Otras funciones del intendente de armas. El intendente de armas también tendrá a su cargo:

- a) Fiscalizar la recepción y entrega de armas en los depósitos de la intendencia.
- b) Registrar las armas, de forma tal que el registro contenga la fecha de adquisición, los datos, el historial de la prueba de balística de cada una y cualquier dato relevante de las mismas.
- c) Registro y control de los formularios de las armas, municiones y equipamientos asignados.
- d) Registrar la documentación mediante la cual la superioridad ordene la provisión de armas o municiones con cargo individual personal o alguna dependencia.
- e) Mantener un registro electrónico, así como por un sistema de fichas, las operaciones de cargos de armas, municiones y equipamientos asignados a los agentes y dependencias policiales.

SECCIÓN II

DE LOS ENCARGADOS DE ARMAS (ARMEROS)

Artículo 27.- Para el adecuado control de las armas que deben ser conservadas en depósito en las distintas dependencias de la Institución policial, el Director de la Policía Nacional designará como encargado de la Sección de Armamento y Equipo, a un oficial subalterno que además de haber aprobado el curso básico para oficiales subalternos, haya sido actualizado y certificado en la conservación y reparación de las armas de fuego.

Artículo 28.- Funciones. Los encargados de armas tendrán a su cargo:

- a) Mantener en depósito las armas y municiones, cuyos destinos, asignación o empleos no sea expresamente ordenado por el Intendente de Armas o por autorización de la Jefatura de la Policía

Nacional.

- b) Ingresarán las armas que se adquieran, igualmente recibirán las armas por devolución de cargos personales o de dependencias y aquellas para reparar o reparadas y que deban ser objeto de peritajes para determinar la responsabilidad administrativa.
- c) Realizarán el informe sobre el estado de las armas que se reciben o entregan.
- d) Complementarán la documentación de entrega de armamento y munición.

Artículo 29. Doble registro. Independientemente de las fichas a que se hace referencia en el artículo 3, se confeccionará otro juego doble, en las cuales constarán el grado, nombre y apellido, tipo de arma provista, con su numeración, marca calibre, estado de conservación, cantidad de cargadores y municiones provistas, documentación y fecha de provisión.

Párrafo. Las fichas que se especifican en el artículo anterior serán ordenadas por la unidad administrativa de Recursos Humanos, la otra será agregada al legajo personal que se encuentra en la dependencia donde el poseedor presta servicios.

Artículo 30. Encargados de armas regionales. Las direcciones regionales tendrán un encargado de armas o armero con un ayudante quienes se encargarán de la custodia, control y mantenimiento de las armas y equipos afines asignados a dichas dependencias y de aquellas que tengan asignadas sus miembros a título personal.

Párrafo. - Diariamente, los encargados de armas están obligados a hacer constar la asignación personal de las armas de fuego y equipos afines bajo su responsabilidad para la realización de los servicios que por su naturaleza sea necesario.

Artículo 31. Solicitud de municiones. Los encargados de armas de las distintas dependencias policiales, solicitarán, a través de director regional correspondiente, la cantidad necesaria de municiones para el reabastecimiento de los depósitos, conforme al uso que se les haya dado a las mismas.

Artículo 32.- Informe trimestral. Los encargados de armas de las distintas dependencias policiales rendirán trimestralmente un informe del uso de municiones y otros materiales afines en actos del servicio, lo cual deberá estar sustentado en los reportes correspondientes de las ocasiones y condiciones en que se utilizaron.

Artículo 33. Formas del informe. El informe de rendición de cuenta del uso de municiones y otros materiales afines que se expresa en el artículo anterior se hará únicamente en formularios confeccionados para el inventariado de las municiones, los cuales reflejarán la existencia, egreso e ingreso de municiones y otros materiales afines a los depósitos de las distintas dependencias.

Párrafo I.- Los formularios de municiones serán preparados en cuádruplicado y en su distribución se enviará copia a la Dirección General de la Policía Nacional, al director de la dependencia policial que está siendo abastecida, al intendente de armas, y la última deberá ser enviada al encargado de armas de la respectiva dependencia policial, quien la hará parte de su archivo.

Artículo 34.- Otras obligaciones de los encargados de armamento. Los encargados de armamento tendrán además las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las que por su empleo desempeñan normalmente:

- a) Cuidar y conservar el armamento que utiliza el personal de la dependencia, así como de las municiones y de equipos que se mantengan en el depósito.

- b) Cumplir las disposiciones relativas a la limpieza periódica del armamento.
- c) Dar cuenta de inmediato y por escrito a la Intendencia de Armas, y al oficial comandante de la unidad, de cualquier anomalía que notare en el armamento.
- d) Ejecutar personalmente la limpieza de las armas.
- e) Entregar bajo acuse recibo, el armamento asignado para servicio especiales de las dependencias, a cada uno de los miembros de forma individual, verificando que al momento de estas ser retornadas se encuentre en buen estado.
- f) Registrar en un libro de actas todo lo relativo a la limpieza y observaciones detectadas en las armas, al igual que las existentes en depósito, el ingreso y egreso de municiones, así como todo lo relacionado con la administración de las mismas.

SECCIÓN III **DE LOS COORDINADORES DE RECURSOS HUMANOS**

Artículo 35. Obligaciones. Los coordinadores de las unidades de Recursos Humanos de la institución confeccionarán una ficha en la que asentarán los datos de cada miembro policial bajo su jurisdicción, la cual debe contener los datos del arma y equipos afines asignados para el servicio.

Artículo 36.- Comunicación de pérdida o sustracción. Los coordinadores de las unidades de Recursos Humanos comunicarán sin dilación a la Dirección General de la Policía Nacional y al intendente de armas, la pérdida o sustracción del arma de cualquier miembro bajo su responsabilidad, sin perjuicio de iniciar las actuaciones que el caso requiera.

Artículo 37.- En los casos de fallecimiento, licencia médica o vacacional, baja, solicitud de renuncia o cuando un miembro de la Policía Nacional fuere suspendido en sus funciones, el oficial coordinador de la unidad de Recursos Humanos de donde pertenezca deberá requerirle las armas y equipos asignados y, a la mayor brevedad, enviarlas a la Intendencia de Armas, acompañando un informe explicativo de la recepción del arma, señalando las características y estado de las mismas.

Párrafo I.- La Dirección Central de Recursos Humanos deberá comunicar a la Intendencia de Armas, de la baja o cancelación de nombramiento de cualquier miembro de la Policía Nacional, a los fines de que tome las medidas pertinentes para la recuperación del arma que tuviere asignada.

Párrafo II.- En caso de fallecimiento, el oficial coordinador de la Unidad de Recursos Humanos deberá comunicarse con los familiares del fallecido y tomar las medidas que considere para recuperar el arma que el fallecido haya tenido asignada.

Párrafo III .- En casos de otorgársele licencia médica o vacacional a cualquier miembro de la Policía Nacional, el oficial coordinador de la unidad de Recursos Humanos a donde pertenezca, le requerirá las armas asignadas y las mantendrá bajo custodia hasta que se reincorpore al servicio.

Artículo 38. Ejecución de traslados. En la ejecución de los traslados, los coordinadores de Recursos Humanos harán constar en el oficio de envío o carta de ruta, el número de telefonema que dio origen al traslado, los datos personales del miembro policial y la marca, modelo y numeración del arma asignada, para el control administrativo de la dependencia a la que debe presentarse.

Artículo 39. Cotejo de datos. Los coordinadores de Recursos Humanos de las distintas dependencias de la Policía Nacional, deberán especificar en los formularios de distribución de fuerza (Fom. 49), la marca, calibre y número del arma asignada a los miembros policiales bajo su responsabilidad, a los fines de cotejarlo con los datos registrados en la Intendencia de Armas y verificar que las armas asignadas están en

poder del titular que figura en dicha Intendencia.

Artículo 40. Informes semestrales. Los coordinadores de Recursos Humanos de las distintas dependencias de la Policía Nacional, deberán enviar a la Intendencia de Armas los días treinta (30) de los meses junio y diciembre, una relación con la totalidad de las armas y propiedades afines, con cargo a la dependencia bajo su responsabilidad, con la finalidad de mantener actualizados los formularios de cargo y el inventario de los mismos. Todo error u omisión en los datos suministrados, conllevará responsabilidad que será sancionada conforme a lo establecido en el reglamento disciplinario.

Artículo 41. De los Oficiales Inspectores. Los oficiales inspectores de las distintas dependencias policiales deberán inspeccionar por lo menos una vez al mes el armamento asignado de forma personal a los miembros de la Institución, así como lo que están en los depósitos, y se debe comunicar al Inspector General de la Policía Nacional los resultados de las mismas.

Párrafo. Si como resultado de la inspección realizada se comprobare que algunas de las armas les falten piezas o cargadores a las mismas o presentaren deterioro, el oficial inspector de la dependencia consignará en su informe los detalles de los defectos observados. Sin perjuicio de ello, iniciarán las acciones administrativas para establecer las causas y responsable.

Artículo 42. Cuando se disponga la separación definitiva del servicio de cualquier miembro de la institución policial y se compruebe que el armamento que tenía asignado tiene algún tipo de deterioro, se comunicará de forma inmediata a la Dirección General de la Policía Nacional, recomendando la retención de los haberes del miembro separado, con el fin de garantizar el cobro de los daños, previa investigación realizada por la Inspectoría General de la Policía Nacional y de sentencia emitida por el tribunal policial competente.

Párrafo. En caso que el miembro separado de la institución se aviniere a pagar el costo de los daños o el precio total del arma u otra propiedad, podrá admitírsele, siempre y cuando se determine que el daño o pérdida se produjo de manera no intencionada.

Artículo 43. Desperfectos por negligencia. En caso de comprobarse desperfectos atribuidos a negligencia en la conservación o la falta de limpieza, los Inspectores de las dependencias correspondientes aplicarán las medidas disciplinarias que se hicieran posibles los agentes policiales responsables.

SECCIÓN IV DE LOS ENVIOS DE ARMAS DE FUEGO

Artículo 44. Envío por razones judiciales. Cuando por razones judiciales corresponda el envío de un arma propiedad de la Policía Nacional o que esta estuviere bajo su custodia, se hará mediante un formulario de recibo y entrega. Se informará inmediatamente y por escrito a la Dirección General de la Institución de dicho envío, con copia al órgano judicial solicitante, indicando causa, órgano judicial de destino, dependencia que tenía asignada el arma, fecha y hora de envío y los datos del emisario.

Párrafo. Si el arma quedare en poder de la autoridad judicial requirente, se comunicará por escrito a la Dirección General de la Policial Nacional, de igual forma se hará cuando sea retornada a los depósitos de la Institución.

Artículo 45. Encargo de la devolución. Cuando de una dependencia de la institución policial se tenga que enviar un arma a una autoridad judicial, el oficial comandante de la unidad, deberá realizar las diligencias necesarias para que la misma sea devuelta, e informará a la Dirección General de la Policial Nacional los resultados de dicho requerimiento.

Párrafo. Una vez devuelta el arma por la autoridad judicial que la tenía retenida, se le practicará

nuevamente la prueba de balística. Una vez hecha la comparación con los datos que reposan en el sistema de registro de la Intendencia de Armas, le será retornada al miembro policial que la tenía asignada o se dejará en depósito, según corresponda.

SECCIÓN V DE LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LAS ARMAS Y EQUIPOS

Artículo 46. Limpieza y reparación. Cuando las armas presenten desperfectos en su funcionamiento, se procederá a la limpieza y reparación. Si dichos desperfectos no pueden ser reparados en la dependencia, será enviada a la Intendencia de Armas con una nota explicativa.

Artículo 47. Prohibiciones para la limpieza. Queda prohibido utilizar para la limpieza de las armas asignadas de forma personal o con cargo a las dependencias, materiales corrosivos o de otra naturaleza que puedan producirle cualquier tipo de deterioro.

Párrafo. El uso de la estopa o cualquier utensilio que pueda producir desgaste en las armas, quedan prohibido en las limpiezas y el cuidado de las mismas y solo podrá ser utilizado por el personal de la sección de armería.

Artículo 48. Uso de los instrumentos de limpieza. Los instrumentos utilizados para la limpieza y el cuidado del armamento tales como las baquetas, estopa, brillo, cepillo de acero, lijas, entre otros, deben limitarse a lo estrictamente necesario para evitar deterioro en las mismas.

Artículo 49. Responsabilidad de los deterioros. Los miembros de la Policía Nacional con armas asignadas, así como los encargados de armamento, serán responsables ante el mando superior de los deterioros que presenten las propiedades de armas bajo su responsabilidad cuando no informaren de forma oportuna sobre cualquier daño causado en las mismas en actos del servicio y no procuraren su reparación o descargo en tiempo oportuno.

Artículo 50. Encargado de la verificación y limpieza. La verificación y limpieza de las armas asignadas a las distintas dependencias policiales será efectuada por el encargado de armas de la dependencia correspondiente, quienes serán los responsables de los daños encontrados en las mismas.

Artículo 51. Inspección de los locales de depósito y reparación de armas. El Inspector General de la Policía Nacional procederá a inspeccionar, ya sea a requerimiento de la Dirección General de la Policía Nacional o en cumplimiento de sus funciones, los locales destinados para depositar o reparar armas de fuego, municiones, pólvora, explosivos, artículos similares o accesorios.

Párrafo. El acta correspondiente será remitida a la Dirección General de la Policía Nacional, donde se especificará en su caso, las sanciones a imponer.

CAPITULO IV **DEL ALMACENAMIENTO Y DEPOSITOS DE ARMAS, MUNICIONES Y EQUIPOS**

SECCIÓN I DEL ALMACENAMIENTO DE ARMAS

Artículo 52. Recepción y depósito de armas. Todas las armas, municiones o explosivos, una vez ingresadas a la Policía Nacional, deberán ser recibidas y depositadas en los almacenes asignados para tales fines y bajo la responsabilidad del intendente de armas.

Artículo 53. Armas, munición y explosivos inservibles. Toda arma de fuego, munición o explosivo que estuviere inservible o en proceso de descomposición, deberá ser retirado por el Encargado de Armas de la unidad policial donde estuviere almacenado, previa coordinación con el comandante de la dependencia policial, para lo cual se levantará un acta firmada por ambos, y remitida a la Dirección General de la Policía Nacional.

Artículo 54. Credencial para retiro de armas, municiones y equipos afines. Los miembros de la Policía Nacional que descarguen o retiren armas de fuego, municiones y equipos afines de los almacenes de la Intendencia de Armas, deberán contar con la respectiva credencial y autorización expedida por el intendente de armas.

Artículo 55. Distribución de municiones. La distribución de municiones a las distintas dependencias policiales se efectuará a través de la Intendencia de Armas, conforme a sus requerimientos y la disponibilidad que tenga la institución.

Artículo 56. Restricciones para el almacenamiento. Las armas, municiones, equipos y demás objetos, que se almacenarán en los depósitos autorizados, deberán sujetarse a los requisitos, tablas de compatibilidad y distancia-cantidad, que indique el presente reglamento.

SECCIÓN II DE LOS DEPÓSITOS

Artículo 57. Responsables de los depósitos. Los depósitos destinados para almacenar armas de fuego, municiones o equipos afines, deberán cumplir con las reglas establecidas en el presente reglamento, siendo responsable el intendente de armas y el encargado de armas de la unidad correspondiente, de cualquier descuido o negligencia, que conlleve pérdida o deterioro injustificados de tales propiedades.

Artículo 58 . Organización. Las armas y municiones que se encuentren en el depósito de la dependencia tendrán que estar siempre perfectamente ordenadas y en condiciones óptimas para su uso.

Artículo 59. Almacenamiento del cartucho. El almacenamiento del cartucho se hará en un lugar fresco, seco, aireado, separado de paredes, techo y piso, al resguardo de la luz solar y manteniendo el producto en su caja original.

Artículo 60. Protocolo de entrada y salida. Toda entrada o salida de armas de fuego, municiones o explosivos de los depósitos de la Intendencia de Armas y sus dependencias, deberá hacerse conforme a los protocolos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 61. Horario. Los depósitos o retiros de armas de fuego, municiones o explosivos, de los almacenes de la Intendencia de Armas, deberán realizarse exclusivamente en horario de las 08:00 horas hasta las 17:00 horas en los días de lunes a sábado, salvo emergencia y previa autorización del director de la Policía Nacional.

Artículo 62. Requerimientos de seguridad. Los depósitos de armas deberán contar con las medidas de seguridad necesarias para la protección del personal, armas, equipos, repuestos y accesorios y cumplirán con las siguientes medidas de seguridad:

- a) Poseer una caja de seguridad o bóveda de acero y hormigón no menor de cincuenta centímetros de espesor, para almacenar apropiadamente las armas y municiones.
- b) Poseer extractores de humo, pólvora y aire viciado; además de contar con ventiladores de aire natural.

- c) Contar con aire acondicionado en su interior.
- d) Ser resistente al fuego y a cambios climáticos.
- e) Las paredes no deberán tener ninguna abertura, a excepción de las necesarias para la ventilación del lugar, las cuales deben estar protegidas con enrejados o mallas para evitar acceso de animales.
- f) Resistencia en sus paredes y techos a la penetración de balas de alto calibre.
- g) En su interior los materiales a guardar serán colocados a una distancia de seis pulgadas de las paredes y pisos, en forma ordenada y organizada de manera tal que se excluya la posibilidad de una explosión accidental.
- h) La pintura exterior deberá ser de color blanco u otro color claro, para reflejar la luz solar y evitar el calentamiento de paredes.
- i) La parte interna deberá estar constituida de entarimados de madera que separen piso y paredes.
- j) Las partes deberán forrarse de material que no genere chispa y sus cerrojos deberán ser soldados o sujetados de forma tal, que no puedan ser removidos desde afuera y deberán estar provistas de dos candados separados de alta calidad y tamaño.
- k) Será vigilado las veinticuatro horas del día, tanto por personal de la Policía Nacional como por sistema de videocámara.
- l) Durante el tiempo que no se esté laborando deberá permanecer cerrado y se deberá contar con dos llaves, de las cuales una estará bajo la responsabilidad del encargado del depósito y otra del Intendente de Armas.
- m) No se deberá almacenar basura en su interior y deberán colocarse rótulos de “peligro explosivos” legibles a una distancia prudente.
- n) Poseerá sistema antirrayos, extintores y cualquier otro medio apropiado para combatir incendios.
- o) Otras medidas de seguridad que para cada caso concreto establezca la Comisión Técnica del Intendente de Armas.

CAPÍTULO V ARMAS DE COLECCION

Artículo 63. Seguridad de las Armas de Colecciones. La Dirección del Museo Policial será responsable de la custodia de las armas de colecciones, por lo que deberá darle la seguridad necesaria para evitar su pérdida. Los lugares donde se expongan las colecciones deben reunir los requisitos de seguridad suficientes para impedir el robo, el extravío o el deterioro de las armas.

Artículo 64. Inutilización de armas, equipos y municiones para exhibición. La inutilización de armas, equipos y municiones procederá exclusivamente para fines de ser exhibidas en el Museo Policial y requerirá del descargo en la Intendencia General del Material Bélicos de la Fuerzas Armadas, a solicitud y autorización de la Dirección General de la Policía Nacional, previa recomendación del Intendente de Armas, el cual supervisará directamente el procedimiento respectivo.

CAPÍTULO VI PROHIBICIONE

Artículo 65. Prohibición para convertir o modificar armas. Se prohíbe la conversión o modificación de las armas que conlleve la variación de su capacidad o potencia de fuego.

Párrafo. Las armas, los objetos y los materiales, a que se refiere este reglamento, deberán destinarse al uso indicado, cualquier modificación, cambio o transformación en la misma, será sancionado conforme al reglamento vigente.

Artículo 66. Alteración de características. Será pasible de destitución, el miembro policial que altere o borre el número de serie o características de fábrica del arma asignada, sin perjuicio de la acción penal que pueda ser incoada en su contra.

Artículo 67.- Queda prohibido para los miembros de la Policía Nacional:

- a) Dedicarse a la reparación o modificación de armas de fuego, personalmente o con empleado de una armería ajena a la institución policial.
- b) Cambiar o permitir a terceros el cambio del pavón de un arma de fuego a niquelado y viceversa, sin autorización previa del Intendente de Armas.
- c) Reparar armas de fuego que no estén debidamente registradas como propiedad de la Policía Nacional.
- d) Cambiar o permitir a terceros el cambio del cañón, percutor o extractor de un arma de fuego, sin la autorización previa del intendente de armas.
- e) Regrabar o imprimir números de serie sobre un arma de fuego o permitir que otro lo haga.
- f) Utilizar componentes prohibidos para recargar munición.
- g) No llevar al día los libros, registros o inventarios establecidos en este reglamento.
- h) No remitir al Intendente de Armas los informes semestrales establecidos en este reglamento.
- i) No presentar alguno de los libros de control, registros o inventarios que conforme al presente reglamento deben llevar.
- j) Negar u ocultar, total o parcialmente, información a la autoridad competente, relacionada con los libros de control, inventarios, registros, facturas u otra documentación que conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- k) Reparar armas de fuego, fuera de las armerías de la Institución o fuera de estas, sin la autorización superior.
- l) Permitir dentro de armerías autorizadas la regrabación o impresión de números de serie sobre armas de fuego, cambio de cañón, percutor, extractor o pavón de un arma de fuego sin autorización previa del intendente de armas.
- m) Vender armas de fuego o municiones propiedad de la Policía Nacional
- n) Mantener en depósito dentro de una armería sin la autorización correspondiente, armas y equipos que no estén registradas, como propiedad de la Policía Nacional.
- o) Permitir que dentro de lugares no autorizados se almacenen armas, municiones o explosivos.

- p) Utilizar o mantener en depósito insumos para fabricar y recargar municiones, prohibidas por la ley.
- q) Falsificar o alterar, total o parcialmente, permisos especiales, autorizaciones, libros de control, registros, facturas, recibos o, en general, cualquier otra documentación que conforme la ley o el reglamento debe llevarse como consecuencia del ejercicio de alguna de las actividades reguladas por la ley.

Artículo 68. Sanciones. La violación a las disposiciones antes enunciadas, además de la sanción disciplinaria que corresponda aplicar; si la violación incluye deterioro de armas, municiones o equipos, conllevará el pago total o parcial, según corresponda.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EQUIPOS AFINES

Artículo 69. Comercio de armas, municiones y equipos afines. Será sometido ante la autoridad judicial competente, todo miembro de la Policía Nacional que comercialice o venda armas, municiones y equipos afines propiedad de la institución de la Policía Nacional.

Párrafo. Será pasible de destitución el miembro de la Policía Nacional que entregue, preste o facilite, en cualquier forma, armas bajo su custodia, a personas ajenas a la institución policial.

Artículo 70. Porte de armas. El porte de las armas asignadas para el servicio es obligatorio para los miembros de la Policía Nacional, salvo que por circunstancias excepcionales deba prescindir de ello.

Párrafo. El personal policial que realiza labores de oficina, queda facultado a desprenderse del armamento manteniéndolo en lugar seguro, fuera de alcance del público. Esta autorización no lo justificará en ningún caso por extravío, sustracción o desperfecto que puedan originarse en el arma.

SECCIÓN II DE LA IMPLEMENTACIÓN, REVISIÓN Y ADICIÓN

Artículo 71.- Implementación. La aplicación gradual e inmediata de las disposiciones establecidas en el presente reglamento estará bajo la dirección de la Inspectoría General de la Policía Nacional, a los fines de completar su ejecución en el término de un (1) año a partir de su promulgación.

Artículo 72. Revisión. El Consejo Superior Policial revisará cada tres años el presente Reglamento, a fin de aplicar las modificaciones pertinentes para la correcta aplicación del mismo.

Artículo 73. Adición. Toda reglamentación no prevista en el presente Reglamento que sea necesaria para el buen funcionamiento de la Policía Nacional, será sometida por la Dirección General de la Policía Nacional a la consideración y el estudio correspondiente del Consejo Superior Policial para su posterior inclusión.